CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 007 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL CONCEJO DISTRITAL DE RIOHACHA Y ELSY NIVETH BENJUMEA

OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE UN TRABAJADOR(A) SOCIAL PARA EL HONORABLE CONCEJO DISTRTAL DE RIOHACHA, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS INTERNOS DE LA CORPORACIÓN
CONTRATANTE:	CONCEJO DISTRITAL DE RIOHACHA
NIT. No.	825.000008-1
CONTRATISTA:	**ELSY NIVETH BENJUMEA**
IDENTIFICACION:	**40.932.556** de **Riohacha**
DIRECCION:	**CALLE 22 No. 21-95** Riohacha La Guajira
TELEFONO:	3165488176
E-MAIL:	elsybenjumea@gmail.com
VALOR:	TEINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($36.000.000.00).
PLAZO:	6 meses.

Entre los suscritos a saber **ROGER MEDINA ARRIETA**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número **84.081.521** de Riohacha, actuando en calidad de Presidente del Honorable Concejo Distrital de Riohacha, según consta en el Acta de la sesión Plenaria del Concejo Distrital de Riohacha No. 091 del 2025 Y EL Nit No. **825000008-1,** debidamente facultado para celebrar actos contractuales y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONCEJO,** por una parte y por la otra, **ELSY NIVETH BENJUMEA,** identificada con la cédula de ciudadanía número **40.932.556** de **Riohacha** y la Tarjeta profesional del Consejo Nacional de Trabajo Social. quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de servicios profesional el cual se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen o adicionen, así como las de carácter civil y comercial que sean aplicables, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que de acuerdo con los artículos 1o. y 2o. de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebren las entidad estatales deben someterse al Estatuto General y demás normas que lo reglamenten o complementen. **2.** Que en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, establece que los servidores públicos tendrán en consideración al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, asegurar el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta que al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales, colaboran en el logro de los fines del estado, y cumplen una función social. **3.** Que el literal H del Numeral 4° del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2.007, establece que las entidades estatales podrán contratar directamente la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión cuando la entidad lo requiera y se justifique dicha contratación. **4.** Que el Artículo 2.2.1.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, respecto del contrato de prestación de servicios dispone: "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos". **5.** Que el Presidente del H. Concejo Distrital de Riohacha, requirió que se contrate la prestación de un Contador público, para el apoyo en el área contable, considerando que en la Corporación no se cuenta con el suficiente recurso humano que pueda desarrollar las gestiones necesarias y pertinentes, tendientes al fortalecimiento del Concejo Distrital, siendo necesario para lograr tal cometido, la celebración del presente contrato, tal como consta en los estudios previos elaborados de acuerdo a lo exigido por el artículo 2.2.1.1.21.1 del decreto 1082 de 2015, que hacen parte integral de este contrato. **6.** Que la Secretaria General, certifica la Insuficiencia del personal, en la planta de cargos del CONCEJO para desempeñar las actividades que se pretenden contratar. **7.** Que el Presidente, deja constancia de la idoneidad del contratista quien acreditó ser Trabajadora social, con la experiencia y directamente relacionada a la actividad a desarrollar según el objeto contractual, dentro de la entidad. **8.** Que el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en la constitución y en las leyes. **9.** Que en virtud de la modalidad de selección de contratación directa se deja constancia de que no se requieren la presentación de varias ofertas para la escogencia del contratista. **10.** Que EL DISTRITO cuenta con el certificado de Idoneidad y el respectivo certificado de Disponibilidad Presupuestal para la suscripción del presente

contrato. **11**. Que, por lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios el cual se regirá por las siguientes clausulas; **PRIMERA - OBJETO:** PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE UN TRABAJADOR(A) SOCIAL PARA EL HONORABLE CONCEJO DISTRTAL DE RIOHACHA, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS INTERNOS DE LA CORPORACIÓN**. SEGUNDA – ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO:** Las actividades específicas a desarrollar por parte del contratista son las siguientes: 1. Obrar de buena fe en el desarrollo del contrato. 2. Cumplir de buena fe con el objeto contractual, según las características y especificaciones determinadas en el estudio previo. 3. Acompañamiento en cada una de las acciones a desarrollar dentro y fuera de la Corporación. 4. Asesorar en todos los proyectos presentados a la Corporación que tengan que ver con el apoyo y protección de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad o en peligro de exclusión social. 5. Asesorar en todos los procesos que tengan que ver con problemas sociales o emocionales de los integrantes de la Corporación Edilicia. 6, Y demás funciones que se le asignen. **TERCERA – PLAZO:** El plazo de ejecución del Contrato es de seis (06) meses, contados a partir de la expedición del Registro Presupuestal y suscripción del acta de inicio, sin perjuicio de que el objeto del mismo se satisfaga antes del plazo aquí previsto. **CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente Contrato corresponde a la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($36.000.000.00)** M/CTE. El compromiso y obligación adquirida en el presente contrato se registrará en el presupuesto de gasto de la actual vigencia fiscal 2026 rubro GASTOS GENERALES: ADQUISICIÓN DE SERVICIOS CONCEJO DISTRITAL 2.1.2.02.02.009.0.0.0.18.09.1.2.1.0.00 según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 007 de 2026. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales correspondientes. **QUINTA - FORMA DE PAGO:** Se realizarán los pagos mes vencido por valor de SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000.00) M/CTE), previa presentación del informe de actividades del contratista y el informe del supervisor del contrato, en la que indique el recibido a satisfacción del servicio contratado y prestado por parte del contratista y además allegar los anexos del cumplimiento de las obligaciones en salud y pensión, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007**.** Los pagos se realizarán dentro de los diez (10) días siguientes a fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato y cuenten con el PAC. **SEXTA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Concejo respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4 .** El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causa l de inhabilidad o incompatibilidad. **5.** La Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **6.** El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **7.** El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **SÉPTIMA - DERECHOS DEL CONTRATISTA: 1.** Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula 4 y 5 del presente contrato. **OCTAVA - DERECHOS PARTICULARES DEL DISTRITO DE RIOHACHA: 1.** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado al Concejo de Riohacha de manera legal o contractual, previo agotamiento del debido proceso administrativo para su aplicación. **NOVENA – OBLIGACIONES DEL CONCEJO DISTRITAL DE RIOHACHA: 1.** Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. **2.** Adelantar las gestiones necesarias para la expedición del respectivo certificado de registro presupuestal. **3.** Adelantar las acciones conducentes a obtener las indemnizaciones por los daños que sufra EL CONCEJO en desarrollo o con ocasión del servicio prestado. **4.** Requerir al CONTRATISTA para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. **5.** Pagar cumplidamente los valores pactados. **6.** Respetar la metodología empleada por EL CONTRATISTA para dar cumplimiento al objeto del contrato, la cual a su vez deberá ajustarse a la esencia del mismo. **7.** Facilitar todos los medios necesarios para que el CONTRATISTA adelante todos los procesos para el desarrollo del objeto del presente contrato. **8.** Asignar la respectiva Supervisión del contrato. **9.** Las demás que se desprendan de la naturaleza del presente contrato. **10**. Expedir el correspondiente Registro Presupuestal. **DECIMA -RESPONSABILIDAD:** El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 del presente Contrato. **DECIMA PRIMERA - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos son de propiedad del Concejo de Riohacha de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados con ocasión del presente contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **DECIMA SEGUNDA - CONFIDENCIALIDAD:** Todos los documentos e información que se produzca o conozca en desarrollo del presente Contrato, serán de uso exclusivo de la entidad, y el CONTRATISTA se obliga a no utilizarla para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su

trabajo, obligándose a mantener la confidencialidad de los mismos de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. Esta confidencialidad será continúa y no vence ni por terminación ni por caducidad del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para todos los efectos de la presente cláusula, el término "información confidencial" corresponde a la información que el CONTRATISTA reciba, adquiera y entregue a la entidad en cumplimiento del objeto contractual, así como aquella que reciba de la entidad, dentro del desarrollo del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente cláusula generará un incumplimiento del contrato y por lo tanto la entidad podrá, dependiendo de la gravedad del incumplimiento y previo debido proceso aplicar la cláusula penal de apremio, y/o hacer efectiva la garantía que ampara el cumplimiento del contrato, así como acudir a mecanismos judiciales o extrajudiciales para cobrar los perjuicios que le causare el mencionado incumplimiento En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **DECIMA TERCERA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO**: El Concejo Distrital de Riohacha puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **DECIMA CUARTA - CADUCIDAD:** El Concejo de Riohacha estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley. **DECIMA QUINTA - MULTAS:** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, El Concejo de Riohacha puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, para lo cual se garantizará el debido proceso de conformidad con las Leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y demás normas que la reglamenten o modifiquen; so pena de la aplicación de la cláusula penal conforme al numeral siguiente. **DECIMA SEXTA - CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el Contratista debe pagar al Concejo de Riohacha, a título de indemnización, una suma equivalente a diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la entidad adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **DECIMA SEPTIMA - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO**: Teniendo en cuenta que el artículo 7° de la ley 1150 del 2007 dispone en su inciso 5° que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstitos, en los inter administrativos, en los de seguro y en los contrato cuyo valor no supere el 10% de la menor cuantía, caso en el cual corresponderá a la entidad valorar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato, la forma de pago, su plazo y cuantía fijada, se estima no necesario exigir garantías al contratista. **DECIMA OCTAVA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es independiente del Concejo de Riohacha, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Concejo de Riohacha, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **DECIMA NOVENA - CESIÓN:** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del Distrito de Riohacha. **VIGÉSIMA - INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar al Concejo de Riohacha con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne al Concejo de Riohacha de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al Distrito de Riohacha por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **VIGESIMA PRIMERA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **VIGESIMA SEGUNDA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el Concejo de Riohacha con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante conciliador certificado, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación

a las Partes que haga el conciliador certificado, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa o al Tribunal de Arbitramento pactado. **VIGESIMA TERCERA – EXCLUSION DE RELACION LABORAL.** De conformidad con lo Previsto en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y como la prestación del servicio por ejecutar se desarrollará con autonomía e independencia del CONTRATISTA, este acuerdo en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, tampoco existirá solidaridad alguna entre el contratista y EL CONCEJO, por consiguiente, no genera derechos emolumentos o prestaciones pecuniarias distinto de lo pactado en la Cláusula Segunda. **VIGESIMA CUARTA - NOTIFICACIONES:** Para efectos de las notificaciones se tendrán las siguientes: **1)** CONCEJO: Calle 2 # 8-38, segundo piso- Teléfono: 7287421, email: contactenos@concejoderiohacha-laguajira.gov.co. **2)** CONTRATISTA: Carrera 7H No. 34B – 30 Riohacha La Guajira, Teléfono: 3003809067. Email: deinerfgil@gmail.com. **VIGESIMA QUINTA - SUPERVISIÓN:** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista estará a cargo del Presidente o quien en el futuro haga sus veces, o quién designe el ordenador del gasto. **VIGESIMA SEXTA – LIQUIDACIÓN**: Para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no es obligatoria la liquidación de conformidad con el Artículo 217 del Decreto 019 de 10 de enero de 2012; sin embargo, cuando las circunstancias lo ameriten el contrato podrá ser liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los 4 meses siguientes a su terminación en la forma que lo establece la ley. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por EL CONCEJO, en los términos establecidos en ley. **VIGESIMA SEPTIMA - ANEXOS DEL CONTRATO:** Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: **a)** Propuesta y/o oferta presentada por EL CONTRATISTA. **b)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **c)** Registro Presupuestal. **d)** Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. **e)** Estudios previos. **f)** Las actas y demás documentos que suscriban las partes. **VIGÉSIMA OCTAVA – PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES**: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista deberá acreditar la afiliación a la ARL y previa afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, presentación del certificado del examen de pre ingreso vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1562 del 11 de julio de 2012 y el Decreto 0723 del 15 de abril de 2013. El contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **VIGÉSIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato normalmente se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal correspondiente por parte del CONCEJO. **TRIGÉSIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en la ciudad de Riohacha, y el domicilio contractual es el Concejo Distrital de Riohacha – La Guajira.

Se suscribe en el Distrito de Riohacha el día veintiocho (28) de enero de 2026

ROGER MEDINA ARRIETA
Presidente

ELSY NIVETH BENJUMEA
C.C. No. **40.932.556** de Riohacha

FECHA:	ELABORADO:	REVISADO:
28-01-2026	RINA GOMEZ RIVERO c.c. No. 40.922.641 de Riohacha Secretaria General	RAFAEL ENRIQUE LARA MARRIAGA c.c. No. 8.661.389 de Barranquilla Asesor Jurídico de la Corporación